Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL – REIVINDICATORIO, incoado por RICARDO MANZUR SCAFF Y OTROS, contra COLEGIO MIXTO LAS MORAS, informándole que se presentó incidente de nulidad contra la actuación del comisionado en la diligencia de entrega. Sírvase Proveer.

Soledad, marzo 15 de 2022

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 2.013-00304-00
DEMANDANTE: RICARDO MANZUR SCAFF Y OTROS.
DEMANDADO: ANTONIO FERNANDO CASTILLO Y/O COLEGIO MIXTO LAS MORAS.

En el sub examine, se observa que el INSTITUTO MIXTO LAS MORAS a través de apoderado judicial, formula incidente de Nulidad, de las actuaciones surtidas por el comisionado en desarrollo de la diligencia de entrega del inmueble, en cumplimiento de la sentencia proferida dentro del presente proceso.

Invoca la causal contemplada en el inciso 2º del artículo 40 del C.G.P., conforme con el cual: "***Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula***".

En consecuencia, y en virtud a lo estipulado en la norma transcrita, se ordenará correr traslado del escrito de nulidad presentado, por el término de tres (3) días, en la forma establecida en los artículos 129 y 134 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

CORRASE traslado a las partes de la Nulidad presentada, por el término de tres (3) días, para que aportes y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (artículo 129, 134 C.G.P.), por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

RECONOCER personería para actuar al Dr. HECTOR A. ROMERO GARCIA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada e incidentalista, los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

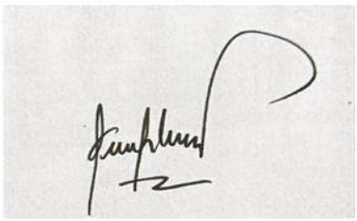

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625baf9f435e13177bb079997c3ed37c52182dbf08d45c4844a70ee17192ae83**
Documento generado en 15/03/2022 10:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica